

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 4 septiembre de 2020

REF: 2020-00344-00

Observa el Despacho que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en adiado 10 de agosto de 2020 esto es, no acreditó lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 820 de 2003, adicionalmente, en cuanto a las pretensiones de la demanda, no concuerda el incremento aducido en la subsanación de demanda arribada el 18 de agosto de 2020, con las pretensiones consignadas en el literal a) punto 1. y 2.

En consecuencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda instaurada por Luz Adriana Martínez Suarez, representada por apoderado judicial.
- 2.- Hágase entrega de la misma junto con sus anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.
- 3.- Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.22

Hoy 7-septiembre de 2020
La Sra.


ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA